



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Yolombo, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	058903189001-2020-00017-00
REFERENCIA	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	PIEDAD RAMIREZ RESTREPO Y OTROS
DEMANDADA	BELLA LUZ ACEVEDO
AUTO INTERLOCUTORIO N° 229	RECONOCE PERSONERIA Y APLICA ARTICULO 301 CGP

En consideración al poder que obra a folio 104 del expediente, se reconoce personería para actuar al abogado GUILLERMO LEÓN JARAMILLO DÍAZ con T.P. No 228.549 del C.S.J, a fin de que represente los intereses de la parte demandada en el presente proceso, señora BELLA LUZ ACEVEDO.

Así las cosas, y en aplicación del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., la demandada que ha constituido apoderado, se entenderá notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda; el día en que se notifique el auto de la referencia.

Notifíquese

El Juez

JOSE FOCION DE N. SOTO BURITICA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE YOLOMBO
Se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____
Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. Yolombo _____
_____
Secretaria

P.

